

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes  
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

BUITRE DE ÁFRICA OCCIDENTAL (ACCIPITRIDAE SPP.)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente en colaboración con la Secretaría.\*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.186 a 18.192 sobre *Buitre de África occidental (Accipitridae spp.)*, como sigue

**Dirigida a la Secretaría**

**18.186** *La Secretaría realizará la coordinación necesaria con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para contribuir a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres, sujeto a la disponibilidad de recursos, incluyendo el intercambio de información a partir del trabajo del Comité de Fauna.*

**18.187** *Se alienta a la Secretaría a incluir a los buitres como estudio de caso en el posible taller de dictámenes de extracción no perjudicial.*

**18.188** *La Secretaría de la CITES emitirá una Notificación a las Partes solicitando la siguiente información relativa al comercio y la conservación del alimoche o buitre egipcio (*Neophron percnopterus*), el buitre cabeciblanco (*Trigonoceps occipitalis*), el alimoche sombrío (*Necrosyrtes monachus*), el buitre dorsiblanco africano (*Gyps africanus*), el buitre moteado o buitre de Ruppell (*Gyps rueppelli*) y el buitre orejudo (*Torgos tracheliotos*) de África occidental:*

- a) *datos biológicos sobre los buitres de África Occidental, incluyendo el tamaño de la población, la productividad reproductiva, la distribución y las tendencias en toda el área de distribución de las especies;*
- b) *la información disponible sobre las capturas y los niveles de comercio legal e ilegal de los buitres y sus partes;*
- c) *información sobre las amenazas que pesan sobre estas especies, en particular los usos basados en creencias y el envenenamiento de centinelas, así como otras amenazas relacionadas con el comercio;*
- d) *la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

*enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de buitres, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados; y*

*e) los nuevos avances en materia de gestión, educación y sensibilización en relación con los buitres.*

**18.189** *La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes y proporcionará estas respuestas al Comité de Fauna para documentar su trabajo.*

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

**18.190** *El Comité de Fauna establecerá un grupo de trabajo para abordar las principales lagunas de conocimiento en relación con las cuestiones biológicas y comerciales destacadas en el Plan de acción de múltiples especies para la conservación de los buitres (PAME para los buitres), prestando especial atención a las seis especies que se mencionan en la Decisión 18.188 y la región de África occidental, e incluyendo, sin limitarse a ello, el comercio de partes de buitres para usos basados en creencias (Objetivo 4), el envenenamiento de centinelas por parte de los cazadores furtivos (Objetivo 5), las medidas intersectoriales que contribuyan a subsanar las carencias de conocimientos (Objetivo 11), y la contribución a la aplicación efectiva del PAME para los buitres (Objetivo 12).*

*El grupo de trabajo:*

- a) examinará la información presentada en respuesta a la notificación;*
- b) realizará una evaluación detallada de la escala y el impacto del comercio legal e ilegal de aves vivas, huevos y partes del cuerpo de los buitres en toda el área cubierta por el PAME para los buitres; y*
- c) presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Fauna.*

**18.191** *El Comité de Fauna proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo tener en cuenta todas las amenazas conocidas que pesan sobre estas especies cuando formulen dictámenes de extracción no perjudicial para las mismas y formulará recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente.*

#### **Dirigida al Comité Permanente**

**18.192** *El Comité Permanente deberá:*

- a) considerará las recomendaciones del Comité de Fauna, según proceda y la información relacionada con el comercio ilegal de partes del cuerpo de buitres para usos tradicionales/basados en creencias, y adoptará las recomendaciones que sean apropiadas para que sean examinadas por las Partes concernidas; y*
- b) en consulta con la Secretaría, informará sobre la aplicación de las Decisiones 18.186 a 191 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

#### Informe de actividades

##### *Decisiones 18.186 a 18.189*

3. La Secretaría informó sobre la aplicación de las Decisiones 18.186 a 18.189 al Comité de Fauna en el documento AC31 Doc. 20 y su Adenda 2.

##### *Decisiones 18.190 y 18.191*

4. Conforme a las instrucciones de la Decisión 18.190, el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo para abordar las principales lagunas de conocimiento en relación con las cuestiones biológicas y comerciales, copresidido por el representante de África, el Sr. Guy Appolinaire Mensah, la representante suplente de África, la Sra. Ngalié Maha, y el representante de Asia, el Sr. Ashgar Mobaraki (véase la Notificación No. 2020/057 de 22 de septiembre 2022). El grupo de trabajo presentó un informe a la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, en línea, junio de 2021), en el documento AC31 Doc. 20 Adenda 1.

5. El Comité de Fauna tomó nota del documento AC31 Doc. 20 y sus adendas 1 y 2 y acordó considerar que se había aplicado la Decisión 18.190. El Comité solicitó a la Secretaría que informara a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental que se espera que se elaboren orientaciones mejoradas sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y que compartiera los materiales DENP pertinentes con los Estados del área de distribución cuando estuvieran disponibles.
6. La Secretaría señaló a la atención del Comité de Fauna un informe pertinente sobre este asunto "West African vultures - a review of trade and sentinel poisoning" preparado para la Comisión Europea y las Secretarías de CITES y CMS, que puso a disposición del Comité [sólo en inglés] en el documento informativo AC31 Inf. 10.
7. Tras un nuevo debate en el AC31, el Comité de Fauna acordó una serie de proyectos de decisión que se presentaron posteriormente al Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022) en el documento SC74 Doc. 63.

*Decisión 18.192*

8. En la SC74, el Comité Permanente acordó presentar a la CoP19 los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento para sustituir las Decisiones 18.186 a 18.192.

Recomendaciones:

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
  - a) adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento; y
  - b) suprimir las decisiones 18.186 a 18.192.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión con las enmiendas propuestas en el párrafo D siguiente. Las enmiendas propuestas por la Secretaría garantizan que los proyectos de decisión sean precisos y estén orientados a obtener resultados tangibles.
- B. Los registros de la base de datos sobre el comercio de la CITES muestran que prácticamente no se ha informado sobre el comercio internacional (comercial o de otro tipo) de las seis especies de buitres de África Occidental a las que se refieren las Decisiones 18.186 a 18.192 desde 1979 hasta la fecha. Por lo tanto, se presume que el comercio de partes y derivados de buitres para su uso como creencia o alimento es nacional (y por lo tanto no está regulado por la CITES) o ilegal.
- C. La Secretaría reconoce el deterioro de la situación de los buitres en todo el mundo y, en particular, de los de África Occidental, pero cree que las decisiones de las Partes de la CITES deben ser precisas y específicas.
- D. D. A tenor de lo anterior, el gran y creciente volumen de trabajo para las Partes, los Comités de la CITES y la Secretaría, la Secretaría cree que los extensos proyectos de decisión propuestos por el Comité Permanente podrían racionalizarse y centrarse sin disminuir su eficiencia, como se indica a continuación:

<b>Enmiendas propuestas a los proyectos de decisión</b> (El texto nuevo propuesto está <u>subrayado</u> ; el que se va a suprimir aparece <del>tachado</del> ;)	<b>Observaciones - disposiciones existentes que podrían utilizarse y motivo de la modificación propuesta</b>
PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS BUITRES DE ÁFRICA OCCIDENTAL (ACCIPITRIDAE SPP.)	

**Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)**

**19.AA** Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la *Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC)* y de cualquier decisión relativa al *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;

~~b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;~~

~~c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;~~

~~d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;~~

~~e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS);~~

~~f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar~~

La Resolución Conf. 8.4 (Rev.CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* y la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* ya contienen disposiciones relativas a las leyes nacionales relacionadas con las disposiciones de la Convención y a la penalización de las actividades contrarias a estas leyes con medidas disuasorias eficaces.

Garantizar que todo comercio se ajuste a las disposiciones de la Convención parece evidente.

La Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* ya anima a las Partes a hacerlo.

El propósito de este ejercicio no está claro, ya que las disposiciones del Plan de Acción ya están determinadas.

Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de*

<p><del>estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;</del></p> <p><del>g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y</del></p> <p>b) <u>facilitar información, participación y apoyo al Comité de Fauna en su examen periódico de estas especies,</u></p> <p>c) <u>revisar todos los aspectos de la aplicación de la Convención para estas especies e identificar las mejoras específicas necesarias; y</u></p> <p><del>H d) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB esta Decisión a fin de facilitar su presentación de informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.</del></p> <p><b>Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.</b></p> <p><b>19.BB</b> <i>Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos <u>externos</u> disponibles, a:</i></p> <p>a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África Occidental y apoyar la aplicación del <u>Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029 Plan de Acción de Múltiples Especies de Buitres</u> de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) <del>para conservar los buitres de África y Eurasia;</del> y</p> <p>b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de</p>	<p><i>especies incluidas en la CITES</i> ya insta a las Partes a hacerlo.</p> <p>La Resolución Conf. 17.4 sobre <i>Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i> ya contiene disposiciones que instan a las Partes a crear una mayor concienciación sobre las consecuencias e impactos más amplios de la recolección y el comercio ilegal de fauna y flora silvestres, en particular sobre las poblaciones silvestres y los ecosistemas en los que existen.</p> <p>Corregido para proporcionar el título verdadero del instrumento</p>
---	---

África occidental, centrándose específicamente en:

- i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
- ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
- iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

**Dirigida a la Secretaría**

**19.CC** La Secretaría deberá:

- a) cooperar con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, ~~cuando sea pertinente y factible~~, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) ~~elaborar con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción de Múltiples Especies (PAME) para la Conservación de los Buitres, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartir información basada en el trabajo del Comité de Fauna;~~

Ya está previsto en el Programa de Trabajo Conjunto CMS-CITES 2021-2025 aprobado por el Comité Permanente en 2021.

<p>d) <del>con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;</del></p> <p>ec) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerar los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y</p> <p>fd) recabar información de los Estados del área de distribución de los buitres de África Occidental sobre <u>las medidas que han adoptado para su aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB</u>, y presentar <del>según proceda</del> esta y otra información sobre la aplicación de <u>la presente Decisiones 19.AA to 19.CC a), b), c), d) y e)</u> al Comité de Fauna y al Comité Permanente, <del>en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones sobre las medidas necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para las especies mencionadas en la Decisión 19.AA, para su consideración.</del></p>	<p>El apoyo a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029 ya forma parte del Programa de Trabajo Conjunto CMS-CITES 2021-2025 aprobado por el Comité Permanente en 2021.</p> <p>La Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) acuerda que es el Comité de Fauna el que debe llevar a cabo dichas revisiones, buscando información, participación y apoyo de los Estados del área de distribución</p>
<p><b>Dirigida al Comité de Fauna</b></p> <p><b>19.DD</b> El Comité de Fauna deberá:</p> <p>a) <del>alentar a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;</del></p> <p>b) <del>examinar cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;</del></p>	<p>Esta es ya una función del Comité de Fauna en virtud de la Resolución Conf. 18.2 sobre el <i>Establecimiento de Comités</i></p>

<p>c) considerar los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo e); y</p> <p>d) <u>proporcionar asesoramiento y orientación científica al Comité Permanente para mejorar la aplicación de la Convención en el caso de las especies mencionadas en la Decisión 19.AA según proceda, para su consideración por los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.</u></p> <p><b>Dirigida al Comité Permanente</b></p> <p><b>19.EE</b> El Comité Permanente deberá <u>tomar en consideración los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC y el asesoramiento y la orientación del Comité de Fauna presentados de conformidad con la Decisión 19.DD</u> examinar la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD y formular las recomendaciones necesarias para <u>mejorar la aplicación de la Convención para las especies mencionadas en la Decisión 19.AA según proceda a los Estados del área de distribución de los buitres de África Occidental, a las Partes y a la Secretaría y, si es necesario, a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.</u></p> <p><del><b>Dirigida a las Partes, las organizaciones donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes</b></del></p> <p><del><b>19.FF</b> Se alienta a las Partes donantes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presten apoyo para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC y garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.</del></p>	<p>Las solicitudes de apoyo de los donantes para las tareas sujetas a financiación externa se abordarán en la Resolución sobre <i>Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2023-2025.</i></p>
--	---

E. Sobre la base de lo anterior, la Secretaría propone el siguiente texto para su adopción por la Conferencia de las Partes:

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS BUITRES DE ÁFRICA OCCIDENTAL (ACCIPITRIDAE SPP.)

**Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)**

**19.AA** Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:



- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la *Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC)* y de cualquier decisión relativa al *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) facilitar información, participación y apoyo al Comité de Fauna en su examen periódico de estas especies
- c) revisar todos los aspectos de la aplicación de la Convención para estas especies e identificar las mejoras específicas necesarias; y
- d) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente.

***Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.***

**19.BB** Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos externos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África Occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres de África y Eurasia (Vulture MsAP) 2017-2029 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
  - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
  - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
  - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

***Dirigida a la Secretaría***

**19.CC** La Secretaría deberá:

- a) cooperar con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyar la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerar los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- d) recabar información de los Estados del área de distribución de los buitres de África Occidental sobre las medidas que han adoptado para la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y presentar esta y otra información sobre la aplicación de la presente Decisión al Comité de Fauna y al Comité Permanente con conclusiones y recomendaciones sobre las medidas necesarias para

mejorar la aplicación de la Convención para las especies mencionadas en la Decisión 19.AA, para su consideración.

**Dirigida al Comité de Fauna**

**19.DD** El Comité de Fauna deberá:

- a) realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir en dicho esfuerzo;
- b) considerar los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC: y
- c) proporcionar asesoramiento y orientación científica al Comité Permanente para mejorar la aplicación de la Convención en el caso de las especies mencionadas en la Decisión 19.AA.

**Dirigida al Comité Permanente**

**19.EE** El Comité Permanente deberá tomar en consideración los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC y el asesoramiento y la orientación del Comité de Fauna presentados de conformidad con la Decisión 19.DD y formular las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para las especies mencionadas en la Decisión 19.AA a los Estados del área de distribución de los buitres de África Occidental, a las Partes y a la Secretaría y, si es necesario, a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

PROYECTOS DE DECISIONES SOBRE  
BUITRE DE ÁFRICA OCCIDENTAL (*ACCIPITRIDAE SPP.*)

**Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)**

**19.AA** Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) y de cualquier decisión relativa al Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS);
- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

**Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes**

**19.BB** Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS) para conservar los buitres de África y Eurasia; y

- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
  - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
  - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
  - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

#### **Dirigida a la Secretaría**

##### **19.CC** La Secretaría:

- a) cooperará con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborará con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción de Múltiples Especies (PAME) para la Conservación de los Buitres, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartirá información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;
- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerará los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilará información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.AA, y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

#### **Dirigida al Comité de Fauna**

##### **19.DD** El Comité de Fauna:

- a) alentará a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;

- b) examinará cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerará los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo e); y
- d) formulará las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

***Dirigida al Comité Permanente***

**19.EE** El Comité Permanente examinará la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y las someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

***Dirigida a las Partes, las organizaciones donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes***

**19.FF** Se alienta a las Partes donantes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presten apoyo para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC y garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría propone el siguiente presupuesto provisional para la realización de las actividades que se indican a continuación, señalando que aún no se han identificado fuentes de financiación. Estas se obtendrán en colaboración con la Secretaría de la CMS:

<b>Decisión</b>	<b>Actividad</b>	<b>Costos indicativos (USD)</b> (excluye los costos de apoyo al programa)	<b>Fuente de financiación</b>
19.CC b)	Producción de material de identificación centrado en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los agentes de la ley.	30.000 USD	Fondos extrapresupuestarios

En opinión de la Secretaría, la ejecución de otros aspectos de las Decisiones 19.CC, 19.DD y 19.EE puede llevarse a cabo dentro de las cargas de trabajo habituales del Comité Permanente, el Comité de Fauna y la Secretaría.